

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO Y LA JUNTA DE REGANTES MAO, INC.

DE UNA PARTE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 43031284-3, entidad de carácter público creado mediante el Decreto 204-21 de fecha 30 de marzo de 2021, con el objetivo de coordinar la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Tecnificación de los Sistemas de Riego, cuyo propósito institucional es la racionalización del uso del agua en la actividad agrícola, así como fomentar la incorporación de tecnologías que incrementen la productividad, disminuyan el costo ambiental y permitan que nuevas extensiones de tierra sean agregadas a la producción intensiva, con domicilio y asiento social en la Calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro de los Héroe, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo, el Ing. **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. No. 223-0020302-7; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE, O POR SU PROPIO NOMBRE; Y**

DE LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE REGANTES DE MAO, INC, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No.409-000761, es una Organización Sin Fines de Lucro, con domicilio y asiento social en la Avenida Monseñor Thomas Abreu KL 3 ½, Ciudad, Mao, Valverde 61000, Republica Dominicana, fundada el día 26 de noviembre del año 1994, aunque el día 11 de septiembre del año 1995, le fueron transferidos los dos canales principales de las zona de riego de Mao: canal Mao-Gurabo y Luis I. Bogaert, y mediante la transferencia de estos sistemas de riego, los agricultores organizados asumieron la responsabilidad directa en la operación, mantenimiento y administración de la infraestructura de riego, la cual consta de ocho asociaciones de regantes, cincuenta y siete unidades de riego y un número creciente de usuarios, y en fecha 6 de noviembre del año 1997, fue establecida formalmente mediante asamblea general constitutiva e incorporada mediante el decreto No. 170-98, de fecha 26 del mes abril del año 1998; entidad debidamente representada por su presidente **LUIS ALEXANDER TINEO RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. 034-0020607-8, domiciliado y residente en c/ tercera, casa 47, Pueblo Nuevo, Jaibón, República Dominicana; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA SEGUNDA PARTE O POR SU PROPIO NOMBRE.**

Cuando sean denominados conjuntamente en el presente acuerdo la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO Y LA JUNTA DE REGANTES DE MAO, INC**, se denominarán **“LAS PARTES”**

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo del año 2021, crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con el objetivo de formular y ejecutar la Estrategia de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y coordinar las políticas derivadas.



CONSIDERANDO: Que el Decreto 240-21, de fecha 15 del mes de abril del año 2021, designa al **Ing. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez**, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha la ejecución del mandato presidencial, y entre sus funciones están definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que **LA JUNTA DE REGANTES DE MAO, INC**, es una Organización Sin Fines de Lucro, establecida formalmente mediante asamblea general constitutiva en fecha 6 de noviembre del año 1997, e incorporada mediante el decreto No. 170-98, de fecha 26 del mes abril del año 1998, con la finalidad de ser una organización que opere, administre y mantenga los sistemas de riego en condiciones óptimas, que permitan ofrecer agua con equidad a los usuarios organizados, a fin de elevar la rentabilidad de la agricultura bajo riego y mejorar el nivel de vida de los regantes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de octubre fue designado **Luis Alexander Tineo Rodríguez**, como presidente de **LA JUNTA DE REGANTES DE MAO, INC**, con el objetivo de ejecutar las acciones necesarias para que la organización logre un desarrollo autogestionario y auto sostenible, que pueda entregar agua de buena calidad, en cantidad suficiente y momento oportuno a los usuarios organizados, que pagan una tarifa razonable y sostenible, permitiendo a la entidad la operación, mantenimiento y administración con racionalidad y eficiencia mediante la participación activa y efectiva.

CONSIDERANDO: Que es de interés de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO** y de **LA JUNTA DE REGANTES DE MAO, INC**, suscribir un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con el propósito de apoyarse en la ejecución de proyectos de formación y capacitación que garanticen el logro de los objetivos y las iniciativas de ambas instituciones.

MARCO LEGAL:

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo del año 2021, que crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto No.240-21, de fecha 15 del mes de abril del año 2021, que designa al Director Ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana del año 2010.

VISTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12.



VISTO: El Decreto No. 170-98, de fecha 26 del mes abril del año 1998, que crea la **JUNTA DE REGANTES DE MAO, INC.**

VISTO: La Asamblea que designa al presidente de la **JUNTA DE REGANTES DE MAO, INC**, 13 de octubre del año 2023

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con igual valor y efectos jurídicos, **LAS PARTES** en forma libre y voluntaria, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 Propósito y Alcance

El propósito de este acuerdo es establecer un marco de cooperación interinstitucional, facilitar y fortalecer la colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de implementar acciones y actividades conjuntas que garanticen el logro de los objetivos de ambas instituciones.

Artículo 2 Áreas de Cooperación

LAS PARTES acuerdan trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento institucional realizando las actividades siguientes:

1. **LA PRIMERA PARTE** impartirá a **LA SEGUNDA PARTE** formación de capacidades tendentes a que fortalezca sus competencias técnicas y productivas.
2. **LA PRIMERA PARTE** realizará visitas técnicas a **LA SEGUNDA PARTE**, con el objetivo de capacitarle en la instalación, uso y mantenimiento de sistemas de riego eficientes., con especial interés en las áreas identificadas que favorezcan los técnicos de las asociaciones de productores de la Junta de Regantes y los Núcleos de Riego; así como a los productores agrícolas vinculados al área de influencia de la Junta de Regantes de Mao Inc.
3. **LA PRIMERA PARTE** evaluará la posibilidad de apoyar a **LA SEGUNDA PARTE**, con la impartición de cursos, conversatorios, paneles, charlas de inducción, seminarios, talleres, conferencias, diplomados y otras actividades vinculantes, en lugares adecuados previstos por ambas partes.
4. **LA PRIMERA PARTE** se compromete a incentivar con programas de formación y capacitación los beneficiarios de **LA SEGUNDA PARTE**, con especial interés en los técnicos de las asociaciones de productores de la Junta de Regantes y los Núcleos de Riego; así como a los productores agrícolas vinculados al área de influencia de la Junta de Regantes de Mao Inc., para que conozcan la importancia del manejo de la tecnología en los sistemas de riego, el uso más eficiente del agua y el aumento de la productividad agrícola.
5. **LA PRIMERA PARTE** apoyará a **LA SEGUNDA PARTE** en la identificación de necesidades de formación y capacitación, que serán programadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por **LAS PARTES**, y según la disponibilidad presupuestaria de **LA SEGUNDA PARTE**.



6. **LA SEGUNDA PARTE** Proporcionará a **LA PRIMERA PARTE** las informaciones requeridas para la detección de necesidades, la implementación del plan de trabajo acordado y el diseño de las capacitaciones.
7. **LA SEGUNDA PARTE** Proporcionará a **LA PRIMERA PARTE** la habilitación de espacios adecuados para la impartición de los cursos, conversatorios, paneles, charlas de inducción, seminarios, talleres, diplomados, conferencias y otras actividades vinculantes.
8. **LAS PARTES** Acuerdan Coordinar la logística requerida para la implementación de las actividades acordadas entre **LAS PARTES**, incluyendo convocatoria, difusión, organización de los grupos y cualesquiera otras actividades que surjan con motivo del presente acuerdo, en ese sentido, en el aspecto Operacional acuerdan lo siguiente:
 - a) **LAS PARTES** acuerdan, que **LA PRIMERA PARTE**, ofrecerá a **LA SEGUNDA PARTE**, el personal docente y de apoyo durante la realización de las actividades, lo cual incluye el transporte y la alimentación del personal docente y de apoyo de **LA PRIMERA PARTE**, así como los insumos y materiales que sean necesarios para las capacitaciones impartidas a los técnicos de las asociaciones de productores de la Junta de Regantes y los Núcleos de Riego; así como a los productores agrícolas vinculados al área de influencia de la Junta de Regantes de Mao Inc.
 - b) **LAS PARTES** acuerdan, que la **SEGUNDA PARTE** se encargará de la convocatoria, promoción y movilización de los participantes a las actividades impartidas por **LA PRIMERA PARTE**, así como del refrigerio de los participantes.
9. **LAS PARTES** acuerdan que de manera conjunta elegirán los temas a tratar según la actividad a realizar y la selección de los participantes.
10. **LAS PARTES** acuerdan la creación de una base de datos con los nombres de los técnicos de las asociaciones de productores de la Junta de Regantes y los Núcleos de Riego; así como los productores agrícolas vinculados al área de influencia de la Junta de Regantes de Mao Inc., que sean beneficiarios de los programas de formación y capacitación.
11. Que **LAS PARTES** acuerdan remitir semestralmente el informe de las acciones y avances puntuales fruto de las capacitaciones implementadas.

Artículo 3 **Consultas e Intercambio de Información**

LAS PARTES intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración.

LAS PARTES acuerdan, Cumplir con los protocolos establecidos, que sean necesarios para el fiel cumplimiento del presente acuerdo. Antes de realizar las actividades se remitirá previamente por escrito el protocolo a seguir, estableciéndose la fecha, hora y actividad a llevar a cabo (conversatorios, paneles, curso, taller, charla de inducción, seminario, diplomado, conferencia u otras actividades vinculantes), indicando además las acciones formativas, materiales prácticos o didácticos a utilizar en la actividad.

LAS PARTES acuerdan que las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud de este acuerdo se realizarán con carácter de confidencialidad, a fin de salvaguardar los documentos e informaciones que surjan entre **LAS PARTES**.



La confidencialidad de las informaciones surgidas durante el presente acuerdo seguirá vigente aún después de la rescisión del presente acuerdo y de cualquier otro acuerdo suscrito por LAS PARTES dentro del ámbito de esta colaboración. LAS PARTES acuerdan que para cualquier consulta de interés referente a este acuerdo se regirán por lo que establece la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

LAS PARTES con la periodicidad que estimen conveniente, convocarán reuniones para examinar la marcha de las actividades realizadas en virtud de este acuerdo y planificar futuras actividades.

Artículo 4 Aplicación del Acuerdo

LAS PARTES de común acuerdo podrán elaborar convenios específicos para el desarrollo de las actividades. Cada Convenio Específico contendrá los planes de trabajo, incluyendo los presupuestos, responsabilidades y obligaciones de LAS PARTES, y un cronograma de ejecución, cada Convenio Específico que deberá ser formalizado por escrito y suscrito por las personas autorizadas.

LAS PARTES acuerdan que en lo referido a los gastos o costos que se generen con la impartición de cursos, conversatorios, paneles, charlas de inducción, seminarios, talleres, diplomados, conferencias, asistencias técnicas u otras actividades que surjan, serán sufragados como lo establece el artículo No.2, numeral 8, letras a y b de este acuerdo.

LAS PARTES acuerdan que las actividades que se realicen de promoción, convocatoria y difusión en el marco de la colaboración de este acuerdo, deberán estar contenidas en los Convenios Específicos e incluirán la participación de LAS PARTES, teniendo ambos la autorización para difundirlas, tanto de manera conjunta, como individual, pero reconociendo siempre a ambas Partes, y todo siempre sujeto a los términos y condiciones de los respectivos Convenios Específicos.

Ninguna de LAS PARTES actuará como agente, representante o entidad asociada de la otra Parte.

Ninguna de LAS PARTES concluirá ningún contrato ni adquirirá ningún compromiso en nombre de la otra Parte y sólo será responsable de cumplir con los compromisos acordados en este acuerdo y los convenios específicos que se deriven de este acuerdo.

LAS PARTES acuerdan no emprender o tomar acción alguna, o realizar acto alguno que cree una obligación a la otra Parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de LAS PARTES es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de LAS PARTES podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra. Nada de lo establecido en este acuerdo será interpretado para establecer algún tipo de vinculación ajena a la naturaleza del mismo y ajena a la naturaleza misma de LAS PARTES que lo suscriben. LAS PARTES reconocen que ninguna de las estipulaciones contenidas en este acuerdo tiene como objetivo establecer una relación laboral, agencia o *joint venture* entre LAS PARTES bajo la ley, incluyendo las leyes laborales, tributarias u otras leyes aplicables de la República Dominicana, debiendo excluirse toda interpretación en ese sentido.

Cada una de LAS PARTES será responsable de todo acto u omisión que guarde en relación con este acuerdo y de su aplicación.



LAS PARTES reconocen que el presente Acuerdo tendrá preeminencia sobre los Convenios Específicos que puedan suscribirse. Por tanto, en caso de contradicción entre el presente acuerdo y los Convenios Específicos, se impondrá e imperará este acuerdo.

Artículo 5 **Capacitación, Evaluación, Validación, Certificación, Coordinación y Ejecución**

CAPACITACIÓN. El contenido didáctico de los cursos a impartir, así como el número de participantes será determinado por **LAS PARTES** en el presente acuerdo, previo estudio de necesidades y disponibilidades técnicas docentes, dentro de las normas que rigen en cada institución.

EVALUACIÓN, VALIDACION Y CERTIFICACIÓN. Para la evaluación y acreditación de certificados y constancias, **LAS PARTES** se ajustarán a las normas que establezcan en consenso. Igualmente, el proceso de validación y certificación se ejecutará según las normativas vigentes en cada Institución firmante.

COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. La Coordinación del presente acuerdo estará a cargo de un comité que represente **LAS PARTES**, integrado por un coordinador y la cantidad de delegados que las partes entiendan necesarios y que será responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, el cual estará encabezada por las siguientes personas:

- a) Por La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, el Director Ejecutivo o la persona que en su lugar designe mediante comunicación escrita.
- b) Por La Junta de Regantes Mao, Inc., el presidente o la persona que en su lugar designe mediante comunicación escrita.

Artículo 6 **Uso de Nombres y Emblemas**

Ninguna de **LAS PARTES** utilizará el nombre, el emblema o los distintivos de la otra Parte, ni de ninguna de sus entidades subsidiarias, y/o afiliadas, ni sus abreviaturas, sin la autorización previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Nada de lo dispuesto en el presente acuerdo otorga a **LAS PARTES** el derecho a crear un hiperenlace a sus respectivos sitios webs. Dicho enlace solo podrá crearse con la autorización por escrito de **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan reconocer y admitir esta colaboración cuando proceda y, a tal fin, **LAS PARTES** se consultarán mutuamente sobre la manera y la forma en que se materializará dicho reconocimiento.

Artículo 7 **Derechos y Obligaciones**

LAS PARTES en este acuerdo de colaboración interinstitucional gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en las leyes nacionales.



PÁRRAFO: La suscripción del presente acuerdo no representa un obstáculo para que **LAS PARTES** signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

Artículo 8 **Duración, Rescisión, Renovación y Modificación**

VIGENCIA DEL ACUERDO. La vigencia de este acuerdo será de Dos (2) años a partir de la fecha de su firma. Si el mismo quisiere ser renovado por un período igual, deberá ser solicitado por **LAS PARTES** sesenta (60) días antes de la fecha de término de este. **LAS PARTES** deberán tomar en cuenta que, las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.

TERMINACIÓN DEL ACUERDO ANTES DE FINALIZADA SU VIGENCIA. **LAS PARTES**, podrán dar término al presente acuerdo antes de su vencimiento mediante aviso previo con sesenta (60) días de anticipación y por escrito, tomándose las medidas pertinentes, a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas cuando existan razones valederas que justifiquen la decisión.

El presente acuerdo solo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de **LAS PARTES**

Artículo 9 **Notificaciones y Direcciones**

Toda notificación o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo deberá realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajero, por correo electrónico, o cualquier otro medio escrito a la Parte a la que la notificación o solicitud deba ser efectuada, en la dirección especificada donde se encuentran las instituciones firmantes.

Artículo 10 **Solución de Controversias**

LAS PARTES harán esfuerzos de buena fe para solucionar de manera amistosa todo litigio, controversia o reclamación que se derive del presente acuerdo. En los casos en los que **LAS PARTES** deseen llegar a una solución amistosa mediante conciliación se utilizará un procedimiento acordado por **LAS PARTES**. En caso de no poder resolver cualquier litigio, controversia o reclamación que se derive del presente acuerdo en forma amistosa, entonces se recurrirá a los Tribunales de la República Dominicanos.

Artículo 11 **Designación de Enlaces**

LAS PARTES designarán cada una oficialmente y por escrito dos enlaces que serán los encargados de mantener la comunicación y encabezar las acciones para la operacionalización de este Acuerdo.

Artículo 12 **Disposiciones Generales**

El presente acuerdo se regirá, regulará, aplicará e interpretará, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Nada de lo dispuesto en este acuerdo se interpretará como la creación de una empresa conjunta o cualquier otra forma de compromiso legalmente vinculante.



Artículo 13
Entrada en vigor

Este acuerdo se firmará en cuatro ejemplares, dos (02) originales debidamente firmados para cada parte, y entrará en vigor en la fecha de su firma.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para cada una de **LAS PARTES** y los fines de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (29) días del mes de septiembre, del año dos mil veintitrés (2023).

Por la Dirección Ejecutiva de la
Comisión de Fomento a la
Tecnificación
del Sistema Nacional de Riego:

CLAUDIO ANTONIO DUARTE
CAAMAÑO VÉLEZ
Director Ejecutivo

Por la Junta de Regantes de Mao, Inc.:

LUIS ALEXANDER TINEO
RODRÍGUEZ
Presidente

YO, LCDO. RAMÓN SENA, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0947981-6, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notario Inc., Colegiatura Matricula No.2231, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia No. 1607, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ** (Por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego) y **LUIS ALEXANDER TINEO RODRÍGUEZ** (por la Junta de Regantes de Mao, Inc.), de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que **DOY FE**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (29) días del mes de septiembre, del año dos mil veintitrés (2023).

LCDO. RAMÓN SENA
NOTARIO PÚBLICO



RR
M.A.S